

**DECISIÓN 01
24 DE JULIO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INVERVENTOR DECIDE SOBRE LAS
SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO**

El Agente Interventor del señor **JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos 4333 y 4334 de 2008, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, declaró el estado de emergencia social y mediante el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención bajo la medida de toma de posesión para devolver.

SEGUNDO: Que en desarrollo de los Decretos antes enunciados, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 910-008596 del 15 de junio de 2023, radicado 2023-01-520621, ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor **Jhon Emiro Rojas Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615.

Lo anterior, de acuerdo con la investigación administrativa que concluyó en la **Resolución 0767 del 31 de mayo de 2023** de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se determinó que el citado sujeto desarrolló actividades de captación masiva y habitual de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

TERCERO: Que mediante el mismo Auto 910-008596 del 15 de junio de 2023, la Superintendencia de Sociedades designó como Agente Interventor a Marco Bernal Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.424, quien tomó posesión del cargo el 26 de junio de 2023.

CUARTO: Que mediante aviso publicado en el diario EL ESPECTADOR el 27 de junio de 2023, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de DEVOLUCIÓN DE DINEROS entregados al sujeto intervenido, para que las presentaran en la dirección física y electrónica allí señaladas, anexando los documentos que prueben la entrega de dinero a la persona intervenida, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 28 de junio de 2023 hasta el 07 de julio de 2023.

QUINTO: Que, dentro de los elementos tenidos en cuenta por la Intervención para calificar cada una de las reclamaciones aquí contenidas, no sólo se apreció materialmente los documentos aportados por los reclamantes, entre ellos, los **presuntos originales** de documentos denominados “Acuerdo de Pago” y “Asociación a Riesgo Compartido – JOINT VENTURE”, sino también, la Resolución¹ proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con la adopción de una medida cautelar administrativa por captación no autorizada

¹ Resolución No. 0767 del 31 de mayo de 2023, proferida por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

de recursos del público, respecto del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615.

SEXTO: Que, dentro del plazo legal para la presentación de las reclamaciones, es decir, entre el 28 de junio de 2023 al 07 de julio de 2023, se presentaron **TREINTA Y SEIS (36) RECLAMACIONES** para la devolución de los dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.342.505.324)**.

SÉPTIMO: Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se tuvo en cuenta, entre otros, las reclamaciones presentadas por los afectados y los documentos solicitados en el aviso de prensa.

OCTAVO: Que en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión, se consigna la relación de solicitudes de devolución **ACEPTADAS**, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

NOVENO: Que en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión, también se consigna la relación de solicitudes de devolución **RECHAZADAS**, indicando en cada una de ellas las causales de rechazo, que son las siguientes:

CAUSALES DE RECHAZO

CAUSAL DE RECHAZO No. 1 – ANA LIZBETH SUAREZ GONZALEZ: Se rechaza la suma de \$1.862.500, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 2 – ANA MARIA PEREZ BARRERA: Se rechaza la suma de \$1.786.644 que corresponde a *“utilidades”*, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en atención a que **las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.**

CAUSAL DE RECHAZO No. 3 – CARLOS ARTURO MORENO VEGA: Se rechaza la suma de \$104.500.000, en atención a que el reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 4 – DANIEL RICARDO GUTIERREZ TEJEDOR: Se rechaza la suma de \$10.000.000, en atención a que el reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original**”*

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida” y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 5 – DAYSI PUENTES CANTOR: Se rechaza la suma de \$5.516.900, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”** y los documentos aportados son fotocopias.*

CAUSAL DE RECHAZO No. 6 – DEYSY GYSELL MARTINEZ RODRIGUEZ: Se rechaza la suma de \$10.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”** y los documentos aportados corresponden a dos consignaciones efectuadas en Bancolombia, sin que pueda determinarse las circunstancias que involucraron las mismas, que el destinatario es el sujeto intervenido y el nexo con las causas de la intervención.*

Así mismo, se aporta la impresión de un correo electrónico, en el cual se hace referencia al *“Contrato de Asociación a Riesgo Compartido (Joint Venture)”* código JR20220501-DGMR, sin que dicho contrato haya sido aportado con la reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 7 – ESPERANZA CANTOR SARMIENTO: Se rechaza la suma de \$5.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”** y los documentos aportados son fotocopias.*

CAUSAL DE RECHAZO No. 8 – GINA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ: Se rechaza la suma de \$6.500.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”** y el documento aportado corresponden a una consignación efectuada en Bancolombia, sin que pueda determinarse las circunstancias que involucran la misma, que el destinatario es el sujeto intervenido y el nexo con las causas de la intervención, así mismo, no se aporta documento y otro sí por el valor rechazado que involucre o tenga relación con el *“Acuerdo de Pago”* celebrado, que sustenta la reclamación.*

CAUSAL DE RECHAZO No. 9 – HOLLMAN PUENTES CANTOR: Se rechaza la suma de \$172.399.186, en atención a que el reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con*

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”.

El reclamante aporta consignaciones efectuadas en Bancolombia, sin que pueda determinarse las circunstancias que involucraron las mismas, que el destinatario es el sujeto intervenido, de fechas anteriores al Contrato aportado y el nexo con las causas de la intervención.

Así mismo, aporta documento **presuntamente original** denominado “**CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)**” código JR20210701-HPC, de fecha **1 de mayo de 2022**, que registra lo siguiente: “**B. Hollman Puentes Cantor** realizará un aporte económico al proyecto de inversión conjunta por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$55.554.000 MCTE)**”, que es de fecha posterior a las anteriores consignaciones y tiene relación con las causas que originaron la adopción de la medida de intervención.

El reclamante aporta una impresión de un correo electrónico, que hace referencia al contrato de asociación antes referenciado, con el siguiente contenido:

----- Forwarded message -----

De: Jhon Rojas <jemiro.rojasc@gmail.com>

Date: vie, 29 abr 2022 a las 23:20

Subject: Balance de Inversión - IMP

To: Hollman <hollman02@gmail.com>

Señor HOLLMAN PUENTES CANTOR,

Reciba un cordial saludo.

El presente correo tiene como finalidad notificarle los movimientos asociados a su inversión, con el acuerdo de pago código JR20210701-HPC.

A continuación, encontrará su resumen financiero:

Inversión: \$ 227.953.186 COP

Fecha inicio: 01/04/2022

Fecha de corte: 30/04/2022

Porcentaje de rendimiento: 4,00%

Valor rendimiento: \$ 9.118.127 COP

Valor retirado: \$ 180.000.000 COP

Liquidez a la fecha de corte: \$ 55.554.057 COP

Inversión Neta: \$ 55.554.000 COP

(Es el valor de la liquidez a la fecha de corte más los nuevos ingresos a capital)

CAUSAL DE RECHAZO No. 10 – MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA: Se rechaza la suma de \$34.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que “*la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida*” y los documentos aportados son fotocopias.

Así mismo, las fotocopias de los documentos aportados tienen relación con la señora LIZETH SOFIA PEREZ CHAPARRO, sin que existe prueba de la calidad en que actúa la señora Martha Yanneth Chaparro Mesa, a nombre de la señora Lizeth Sofía Pérez Chaparro.

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

CAUSAL DE RECHAZO No. 11 – LUZ MYRIAN CHAPARRO MESA: Se rechaza la suma de \$5.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y el documento aportado corresponde a una transferencia efectuada en Bancolombia, sin que pueda determinarse las circunstancias que involucraron la misma y el nexo de la transferencia con las causas de la intervención.

Así mismo, se aporta la impresión de un correo electrónico, en el cual se hace referencia al *“Contrato de Asociación a Riesgo Compartido (Joint Venture)”* código JR20220501-LMCM, sin que dicho contrato haya sido aportado con la reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 12 – MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PACHECO: Se rechaza la suma de \$57.812.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 13 – MARIA ESPERANZA TEJEDOR LOPEZ: Se rechaza la suma de \$5.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 14 – MARIANA PAEZ DIAZ: Se rechaza la suma de \$5.949.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son impresiones de correos electrónicos que no permiten concluir la fidelidad e inalterabilidad de los mismos y la copia auténtica de una letra de cambio.

CAUSAL DE RECHAZO No. 15 – MARICELA GOMEZ CANTOR: Se rechaza la suma de \$30.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 16 – MARTHA LUCIA MORENO VEGA: Se rechaza la suma de \$59.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 17 – MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA: Se rechaza la suma de \$34.000.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados son fotocopias.

CAUSAL DE RECHAZO No. 18 – MIRTA BARRERA BARRERA: Se rechaza la suma de \$267.000 que corresponde a *“rendimientos de la inversión”*, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en atención a que **las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.**

CAUSAL DE RECHAZO No. 19 – NIDIA MILENA VELANDIA CASTRO: Se rechaza la suma de \$1.532.000, en atención a que la reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”*.

La reclamante manifiesta en la comunicación de reclamación, que aporta *“3 consignaciones adicionales las (sic) cuales adjunto como soporte por valor de **\$1.532.000**”*, sin embargo, de la revisión de los documentos allegados no obra dicha prueba, que acredite la entrega de dineros a la persona intervenida que tengan relación con las causas que originaron la intervención.

CAUSAL DE RECHAZO No. 20 – PABLO PEPITO PEREZ PARDO: Se rechaza la suma de \$8.267.000, en atención a que el reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, **acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida**”* y los documentos aportados corresponden a la impresión o fotocopia del *“CONTRATO DE ASOCIACIÓN A RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE)”*, código del contrato 20990401-PPPP, sin firmas del *“APORTANTE GESTOR”* ni del *“APORTANTE NO GESTOR”*.

CAUSAL DE RECHAZO No. 21 – YENNY ANDREA FONSECA ALFONSO: Se rechaza la suma de \$6.700 que corresponde a *“utilidades”*, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en atención a que **las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.**

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

CAUSAL DE RECHAZO No. 22 – YOVANNY GOMEZ CANTOR: Se rechaza la suma de \$65.000.000, en atención a que el reclamante no aportó documento o prueba **ORIGINAL** que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, en atención a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal c), que ordena que *“la solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”* y los documentos aportados son fotocopias.

HASTA AQUÍ LAS CAUSALES DE RECHAZO

DÉCIMO: Que, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, esta Decisión debe ser publicada en la misma forma en que se publicó la providencia de apertura.

DÉCIMO PRIMERO: Que, contra la Decisión 01 del 24 de julio de 2023, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de desfijación del aviso antes mencionado, **en escrito dirigido al Agente Interventor**, el cual podrá ser presentado: **(i) en la Calle 19 No. 5-20, oficina 1003 del Edificio BD Bacatá de la ciudad de Bogotá, D. C., (ii) en la Carrera 16 No. 13-44, Local 214 del Centro Comercial Cosmocentro de la ciudad de Duitama**, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., o en su defecto, deberá ser remitido a las mismas direcciones por correo certificado o al correo electrónico **mbcbernal@hotmail.com**.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 28 de junio de 2023 hasta el 07 de julio de 2023, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615, consignadas en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión.

SEGUNDO: RECHAZAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 28 de junio de 2023 hasta el 07 de julio de 2023, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor JHON EMIRO ROJAS CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.615, consignadas en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión.

TERCERO: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de desfijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

DECISIÓN 01 DEL 24 DE JULIO DE 2023

JHON EMIRO ROJAS CANTOR EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

FIJACIÓN AVISO: 25 DE JULIO DE 2023

COMIENZA A CORRER EL: 26 DE JULIO DE 2023

VENCE EL: 28 DE JULIO DE 2023

CUARTO: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


MARCO BERNAL CARRILLO
AGENTE INTERVENTOR

ANEXO No. 1
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	ANA LIZBETH SUAREZ GONZALEZ	1.019.032.718	\$ 1.862.500	\$ -	\$ 1.862.500	1
2	ANA MARIA PEREZ BARRERA	1.018.464.552	\$ 46.452.744	\$ 44.666.100	\$ 1.786.644	2
3	CARLOS ARTURO MORENO VEGA	74.082.094	\$ 104.500.000	\$ -	\$ 104.500.000	3
4	CARMENZA BOLIVAR LEMUS	46.379.287	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ -	-----
5	DANIEL RICARDO GUTIERREZ TEJEDOR	1.057.596.075	\$ 10.000.000	\$ -	\$ 10.000.000	4
6	DAYSÍ PUENTES CANTOR	1.057.598.976	\$ 5.516.900	\$ -	\$ 5.516.900	5
7	DEYSY GYSELL MARTINEZ RODRIGUEZ	39.583.948	\$ 10.000.000	\$ -	\$ 10.000.000	6
8	DIANA CAROLINA ANGARITA MORENO	46.381.875	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	\$ -	-----
9	ESPERANZA CANTOR SARMIENTO	23.911.773	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 5.000.000	7
10	GINA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ	1.057.601.714	\$ 72.044.694	\$ 65.544.694	\$ 6.500.000	8
11	HOLLMAN PUENTES CANTOR	74.085.646	\$ 227.953.186	\$ 55.554.000	\$ 172.399.186	9
12	JAIME YECID MALDONADO CASTRO	1.057.572.451	\$ 41.996.700	\$ 41.996.700	\$ -	-----
13	JAVIER GOMEZ CANTOR	4.208.481	\$ 135.000.000	\$ 135.000.000	\$ -	-----
14	JOSE SILVERIO SALAZAR MORENO	74.185.098	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ -	-----
15	MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA	46.373.797	\$ 34.000.000	\$ -	\$ 34.000.000	10
16	LUCILA CRUZ BERDUGO	23.764.399	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ -	-----
17	LUZ MYRIAN CHAPARRO MESA	46.381.643	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 5.000.000	11
18	MARIA ANA HELI RIOS SOCHA	24.116.724	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ -	-----
19	MARIA ADELIA ALARCÓN BONILLA	46.365.247	\$ 13.000.000	\$ 13.000.000	\$ -	-----
20	MARIA DE LA CONCEPCION RIOS SOCHA	24.117.549	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ -	-----
21	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PACHECO	23.925.214	\$ 57.812.200	\$ -	\$ 57.812.200	12
22	MARIA ESPERANZA TEJEDOR LOPEZ	46.367.444	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 5.000.000	13
23	MARIANA LIZETH MONSALVE ACEVEDO	1.002.559.082	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000	\$ -	-----
24	MARIANA PAEZ DIAZ	1.007.420.432	\$ 6.449.000	\$ 500.000	\$ 5.949.000	14
25	MARICELA GÓMEZ CANTOR	46.385.961	\$ 30.000.000	\$ -	\$ 30.000.000	15
26	MARTHA LUCIA MORENO VEGA	1.057.573.228	\$ 59.000.000	\$ -	\$ 59.000.000	16
27	MARTHA YANNETH CHAPARRO MESA	46.373.797	\$ 34.000.000	\$ -	\$ 34.000.000	17
28	MIRTA BARRERA BARRERA	46.368.717	\$ 8.267.000	\$ 8.000.000	\$ 267.000	18
29	NESTOR EMIRO PIRAGAUTA AVELLA	74.182.626	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	\$ -	-----
30	NIDIA MILENA VELANDIA CASTRO	52.708.942	\$ 4.532.000	\$ 3.000.000	\$ 1.532.000	19
31	PABLO PEPITO PÉREZ PARDO	1.057.999.999	\$ 8.267.000	\$ -	\$ 8.267.000	20
32	PACO FRANCISCO ROJAS ROJAS	80.185.692	\$ 28.770.200	\$ 28.770.200	\$ -	-----
33	YENNY ANDREA FONSECA ALFONSO	46.386.924	\$ 30.000.000	\$ 29.993.300	\$ 6.700	21
34	YINA LIZETH CASTRO MORENO	1.057.591.799	\$ 85.000.000	\$ 85.000.000	\$ -	-----
35	YOVANNY GOMEZ CANTOR	4.208.567	\$ 65.000.000	\$ -	\$ 65.000.000	22
36	ZANDRA PATRICIA SALAZAR MORENO	43.379.413	\$ 35.081.200	\$ 35.081.200	\$ -	-----
TOTALES			\$ 1.342.505.324	\$ 719.106.194	\$ 623.399.130	


MARCO BERNAL CARRILLO
Agente Interventor